

AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del **Instituto para la Economía Social - IPES-** Bogotá 05 de junio de 2023; hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No. 201/2022 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs **LUZ MIRYAM MONGUÍ LEÓN** se emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2022, en contra de la citada deudora, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la Av. calle 19 N. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

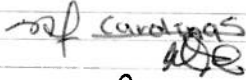
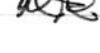
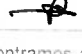
Se fija el presente aviso a los 06 días del mes de junio del 2023 siendo las 8:00 a.m., y su desfijación se hará el 13 de junio a la 5:00 p.m.

Atentamente:



DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN

Anexo: Resolución mencionada anteriormente

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao Villarraga-Jenny Carolina Sanchez		05-06-2023
Rev so	César Augusto Melendez Delgado- Profesional Especializado		05-06-2023
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		05-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES

PA03-FO-022
V09

Página 1 de 1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 10-44
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. **526** DE 2022

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 201/2022 IPES Vs LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN y se decretan medidas cautelares"

LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES", y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno de recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

FO-069
V-09

Página 1 de 7

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



RESOLUCIÓN No. 526 DE 2022

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 201/2022 IPES Vs LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN y se decretan medidas cautelares"

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, dentro de la presente actuación administrativa aparecen dos expedientes, y en sus folios numero 1, reposa escrito con firma original de la ciudadana LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN, identificada con la CC. No. 38.263.204; denominados "Solicitud de Acuerdo de Pago", en donde se aceptan unas obligaciones respecto de la deuda a favor del IPES; y allí se identifican los datos de la obligación generadora de la causa, es decir el uso y aprovechamiento económico del módulo 2409130007 ubicado en la "Plaza Distrital de Mercado Quirigua"; documentos debidamente radicados ante el acreedor: Instituto para la Economía Social -IPES-; pruebas que, debemos analizar en conjunto con otros documentos obrantes a folios 06 que se encuentran en original denominados: "Acuerdo de Pago"; bajo la numeración 003485 y 003490, y con el fin de impulsar la actuación, se extractara lo siguiente:

Que, se le concede a LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN, un "Acuerdo de Pago" bajo el número 003485, para que, en un plazo de 12 meses proceda a cancelar la suma total de \$608.505.00; por concepto de uso y aprovechamiento económico del local No. 2409130007, ubicado en la "Plaza de Mercado Quirigua", por unas obligaciones en mora, que se detallan en el ARTÍCULO PRIMERO del mismo, y de las cuales se pacta cancelar como se describen enseguida, las cuales están en mora sobre el solo capital tal y como se explica en su fecha de vencimiento y valor:

ACUERDO DE PAGO No. 003485	
FECHA	VALOR CUOTA
15/08/2018	\$ 50.708,00
17/09/2018	\$ 50.708,00
16/10/2018	\$ 50.708,00
16/11/2018	\$ 50.708,00
18/12/2018	\$ 50.708,00
17/01/2019	\$ 50.708,00
18/02/2019	\$ 50.708,00
18/03/2019	\$ 50.708,00
15/04/2019	\$ 50.708,00
17/05/2019	\$ 50.708,00
18/06/2019	\$ 50.708,00
17/07/2019	\$ 50.717,00
TOTAL:	\$ 608.505,00

FO-069
V-09

Página 2 de 7

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



RESOLUCIÓN No. **526** DE 2022

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 201/2022 IPES Vs LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN y se decretan medidas cautelares"

Que, se le concede a **LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN**, un "Acuerdo de Pago" bajo el número 003490, para que, en un plazo de 12 meses proceda a cancelar la suma total de \$730.712.00; por concepto de uso y aprovechamiento económico del local No. 2409130007, ubicado en la "Plaza de Mercado Quirigua", por unas obligaciones en mora, que se detallan en el **ARTÍCULO PRIMERO** del mismo, y de las cuales se pacta cancelar como se describen enseguida, las cuales están en mora sobre el solo capital tal y como se explica en su fecha de vencimiento y valor:

ACUERDO DE PAGO No. 003490	
FECHA	VALOR CUOTA
15/08/2018	\$ 60.892,00
17/09/2018	\$ 60.892,00
16/10/2018	\$ 60.892,00
16/11/2018	\$ 60.892,00
18/12/2018	\$ 60.892,00
17/01/2019	\$ 60.892,00
18/02/2019	\$ 60.892,00
18/03/2019	\$ 60.892,00
15/04/2019	\$ 60.892,00
17/05/2019	\$ 60.892,00
18/06/2019	\$ 60.892,00
17/07/2019	\$ 60.900,00
TOTAL:	\$ 730.712,00

TODO PARA UN TOTAL RESPECTO DE ESTOS CONCEPTOS DERIVADO DE OBLIGACIONES DE LOS ACUERDOS DE PAGO EN LA SUMA DE **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.339.217) M/CTE.**

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por **LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN**.

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le

FO-069
V-09

Página 3 de 7

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



RESOLUCIÓN No. 526 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 201/2022 IPES Vs LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN y se decretan medidas cautelares”

deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que **“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Ahora, conforme a, primero: las **“Solicitudes de Acuerdo de Pago”**; y segundo: a los **“Acuerdos de Pago”** ya mencionado, en donde el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL, es acreedor de unas obligaciones y LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN, es el respectivo deudor, documentos que están debidamente aceptados por las partes, el primero por ser suscrito por el deudor, y el segundo al ser aceptado con la notificación, no haberse impugnado y por ello en firme o ejecutoriado; y en estos, se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el módulo referido y la mora respecto del mismo, documentos éstos que en conjunto, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de unas obligaciones periódicas (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el acuerdo, y al estar incumplidas esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 15 de agosto del 2018, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local número 2409130007, de la **“Plaza de Distrital Quirigua”**, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 4º y 7º del referido acuerdo de pago, y además vale la pena aclarar que, dentro del acuerdo hay unas cuotas que no han vencido, pero ante la mora en el pago se acelera su cobro o lo que es lo mismo se hacen exigibles hoy.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que está Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que



RESOLUCIÓN No. 526 DE 2022

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 201/2022 IPES Vs LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN y se decretan medidas cautelares"

certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera", esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de los acuerdos de pago Nros. 003485 y 003490, por parte de **LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN**, identificada con la c.c., No. 38.263.204; celebrado entre el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-** cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 y la primera de los mencionados, y como consecuencia, se termina la facilidad de pago contenida en los referidos documentos, lo cual debe comunicársele a la deudora, al igual que indicarle que debe cancelar de manera inmediata el saldo total e insoluto de las obligaciones.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, en contra de **LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN**, identificada con la c.c., No. 38.263.204, por concepto de las obligaciones contenidas en los acuerdos de pago al que nos hemos referido en forma anterior.
- Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de mora de la suma de dinero anterior, liquidados mes a mes y a la tasa máxima legal desde la fecha en que cada cuota está en mora hasta el pago concreto de las mismas, conforme liquidación que se hará en su momento con el apoyo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad a la cual se le solicitará cuando sea oportuno.
- Al tratarse de unas obligaciones periódicas, el pago mensual respecto del módulo al que se refieren los acuerdos, y al estar incumplidas esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 15 de agosto de 2018, inclusive, hasta



RESOLUCIÓN No. 526 DE 2022

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 201/2022 IPES Vs LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN y se decretan medidas cautelares"

la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local número 2409130007, de la "Plaza de Distrital Quirigua", conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 4 ° y 7 ° del referido acuerdo de pago.

TERCERO: Ordénese a de LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN, identificada con la c.c., No. 38.263.204, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

CUARTO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO MI BANCO S.A.; BANCO COOMEVA S.A.; EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de de LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN, identificada con la c.c., No. 38.263.204., hasta por una cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.339.217) M/CTE., y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren e inicialmente la congelación de los respectivos fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN, identificada con la c.c., No. 38.263.204., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.

SEXTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN, identificada con la CC. No. 38.263.204., posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre, de lo cual deben informar a esta SJC.

SÉPTIMO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN No. 526 DE 2022

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 201/2022 IPES Vs LUZ MIRYAM MONGUI LEÓN y se decretan medidas cautelares"

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 entregando copia del presente acto administrativo, advirtiendo que se tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 JUL 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

trallo

WALTER SÁNCHEZ MÉNDEZ
Subdirector de Jurídica y Contratación (E)
Instituto para la Economía Social -IPES-

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Jaime Andrés Pulido Torres CPS 396 de 2022	<i>[Firma]</i>	08/07/2022
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SJC - CPS 167 de 2022	<i>[Firma]</i>	11/07/2022
Aprobó	Walter Sánchez Méndez Subdirector Jurídico y de Contratación (E)	<i>[Firma]</i>	15/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación (E) del Instituto para la Economía Social-IPES.

